



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 083

San Isidro, 13 MAR. 2009

VISTO: El informe N° 064-2009-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 54-2009-0830-SLSG-GAF/MSI de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y el Informe N° 001-2009-JACN-EFACO-SLSG-GAF/MSI del Especialista de EFACO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2009-JACN-EFACO-SLSG-GAF/MSI el Especialista a cargo del proceso de Adjudicación Directa Selectiva No. 048-2009-CE/MSI – Primera Convocatoria "Contratación del Servicio de Impresión de la Memoria Anual 2008", manifiesta que el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) no le permitió publicar las Bases Integradas de dicho proceso en la misma fecha programada, de acuerdo al cronograma del mismo, toda vez que no logró acceder al sistema, al parecer por inconvenientes de orden técnico del propio sistema;

Que, el Comité Especial designado por R.G.M. No. 0190-2009-0200-GM/MSI de fecha 27.Feb.2009 encargado conducir el proceso de selección en cuestión, una vez comunicado del hecho el día 12 de marzo de 2009, suscribió un acta ese mismo día, mediante la cual dejó constancia del mismo, acordando publicar las Bases Integradas, además de postergar las etapas restantes del proceso de selección;

Que, en el Informe N° 001-2009-JACN-EFACO-SLSG-GAF/MSI se señala que al tratar de publicar las Bases Integradas y efectuar la postergación acordada, el SEACE no permitió efectuar tal acción, indicando a través de un mensaje que la publicación de las Bases Integradas estaba fuera de fecha;

Que, el artículo 60° del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1017-"Ley de Contrataciones del Estado", señala que *"Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar"*;

Que, de otro lado, el artículo 22° del citado Reglamento señala que *"El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento"*;

Que, contrastando el artículo 60° del acotado Reglamento, con los hechos informados se puede concluir que al haberse suscitado un problema de orden técnico trajo como consecuencia que se produjera un incumplimiento en el registro de Integración de Bases en la fecha programada para ello, por lo que encontrándonos a dos días posteriores a la fecha de Integración de Bases, corresponde declarar la nulidad de los actuados y retrotraer el proceso de selección a la etapa de Integración de Bases;

Que, en ese orden de ideas, para proceder a declarar la nulidad de estos actos hasta antes de la celebración del contrato, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala las causales por las cuales el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso, siendo una de ellas *el prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable*, que es la que se configura para el caso expuesto;

Que, en el actual estado del proceso y de conformidad a lo establecido en el artículo 56° de Ley de Contrataciones del Estado, resulta necesario declarar la nulidad del proceso de selección, toda vez que el citado artículo establece que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración



Municipalidad
de
San Isidro

del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, estando los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los numerales 6 y 20 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO por la omisión del registro de la etapa de la Integración de Bases del proceso de Adjudicación Directa Selectiva No. 048-2009-CE/MSI – Primera Convocatoria "Contratación del Servicio de Impresión de la Memoria Anual 2008", debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de Integración de Bases.

Artículo Segundo.- Disponer que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales haga de conocimiento de la presente Resolución a los miembros titulares y suplentes del Comité Especial que llevó a cabo el proceso y su correspondiente publicación en el SEACE.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

